



Con fecha 02 de diciembre de 2025, los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Otniel García Navarro, Alberto Alejandro Mata Valadez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Flora Isela Leal Méndez y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SITUACIÓN DE ORFANDAD; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre de 2025, le fue turnada a la Comisión Dictaminadora iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas a la fracción XX del artículo 5º, recorriéndose las subsecuentes en su orden actual; asimismo se adiciona el Capítulo Vigésimo Cuarto denominado “De la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad”, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de situación de Orfandad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La protección de la orfandad está amparada principalmente por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Privado, enfocados en garantizar el interés superior del menor.

SEGUNDO. - La **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN)**¹: Es el tratado rector establecida en 1989 por las Naciones Unidas para detallar los derechos fundamentales de los niños, incluidos quienes carecen del cuidado de sus progenitores. El tratado resalta que todos los niños huérfanos, sin distinción por nacionalidad, color o circunstancias, tienen el derecho a una calidad de vida digna, así como a recibir protección, educación y acceso a la atención sanitaria. Específicamente en su artículo 20 establece que, los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar tienen derecho a la protección y asistencia del Estado. Prohíbe también la discriminación y exige garantizar su supervivencia y desarrollo.

TERCERO. – Las **Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (ONU)**²: Adoptadas por la Asamblea General de la ONU, orientan a los Estados para garantizar que los menores sin cuidados parentales (huérfanos) reciban una protección y acogimiento adecuados (adopción, familia de acogida, etc.); tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. Además, estas tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativos a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Así mismo, garantizan dos aspectos clave: en primer lugar, reducir las instancias en que se colocan a los niños en acogimiento alternativo cuando no es necesario, y en segundo lugar, procurar que cualquier acogimiento fuera del hogar sea compatible con los derechos y las necesidades específicas del niño involucrado.

¹ Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. En línea: mayo 2026. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

² Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (ONU). En línea: mayo 2026. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>



CUARTO. – La Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (La Haya 1993)³: Tratado Internacional que establece garantías universales para proteger a los niños y a sus familias frente a la trata, la venta y las prácticas ilegales en los procesos de adopción internacional.

Principales Objetivos:

- **Interés superior del niño:** Garantizar que las adopciones internacionales respeten los derechos fundamentales del menor.
- **Cooperación internacional:** Crear un sistema de enlace entre las autoridades del "Estado de origen" (donde vive el niño) y el "Estado de recepción" (donde viven los futuros padres).
- **Prevención de abusos:** Asegurar que el menor sea adoptado solo cuando existan condiciones óptimas y se hayan agotado las posibilidades de cuidado dentro de su país de origen.

Funcionamiento y Mecanismos.

- **Autoridades Centrales:** Cada país designa una o varias instituciones oficiales para coordinar y supervisar los trámites. En México, por ejemplo, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas Estatales (DIF) fungen como autoridades centrales.
- **Acreditación:** Los organismos que participan en el proceso de adopción deben contar con una autorización y evaluación rigurosa para garantizar prácticas éticas.
- **Reconocimiento automático:** Las adopciones certificadas bajo este convenio gozan de pleno reconocimiento legal en todos los países miembros, facilitando la integración familiar y legal del menor.

QUINTO. – La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores⁴: Establece mecanismos de cooperación entre países para asegurar el regreso seguro de los menores trasladados o retenidos ilícitamente, protegiéndolos de abusos y garantizando sus derechos de custodia.

SEXTO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no regula la orfandad de manera directa en un solo artículo, pero establece las bases de los derechos de la niñez y la seguridad social. A nivel federal y local, protege a este sector a través de los siguientes ejes: **El Interés Superior de la Niñez (Artículo 4º):** Consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando sus derechos a la alimentación, la salud, la educación y el sano desarrollo integral. **Seguridad Social (Artículo 123º):** Establece el derecho a la seguridad social, fundamento legal que permite a las leyes secundarias (como la Ley del Seguro Social) otorgar pensiones a los menores en caso de fallecimiento de sus padres asegurados. **Derecho a la Igualdad y no Discriminación (Artículo 1º y 4º):** Prohíbe cualquier forma de discriminación. Esto ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para evitar diferencias de género en el otorgamiento de pensiones de viudez u orfandad.

SÉPTIMO. - La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Determina que las autoridades federales, estatales (como en el Estado de Durango) y municipales deben adoptar medidas de protección especial para los menores en situación de vulnerabilidad, particularmente en casos de orfandad por feminicidio, pandemia o desastres naturales.² Leyes de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE). En cumplimiento con la Carta Magna, estas leyes secundarias reglamentan el derecho a la Pensión de Orfandad. Requisitos: Hijos menores de 16 años (o hasta 25 años si se encuentran estudiando y no tienen trabajo remunerado). Caso de Incapacidad: Si el hijo padece una incapacidad por invalidez o enfermedad crónica, la pensión puede extenderse de forma vitalicia. Puedes consultar los requisitos específicos y solicitar el trámite a través de la página oficial de Pensión de Orfandad del IMSS.

³ Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (La Haya 1993). En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Convenio_Haya_Proteccion_del_Nino_Cooperacion_en_Materia_Adopcion_Internacional_Espana.pdf Chrome

⁴ Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. En línea: mayo 2026. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-53.html>



OCTAVO. - La crisis de orfandad es un fenómeno complejo conformado por una serie de factores entrelazados que abarcan ámbitos sociales, económicos, naturales y sanitarios. Al tener esto en consideración, es posible identificar varios factores entrelazados que resultan en la crisis de orfandad: algunos son más globales, mientras que otros repercuten más en regiones específicas del mundo.

Como son:

- Pobreza;
- Abandono y abuso infantil;
- Conflictos armados e inestabilidad política;
- Epidemias sanitarias y
- Catástrofes naturales

NOVENO. - Las consecuencias de la orfandad van mucho más allá de la pérdida inmediata del cuidado de los padres y pueden tener efectos duraderos en el bienestar físico, emocional y social de los niños huérfanos. La educación suele verse gravemente afectada por la orfandad, ya que la inestabilidad causada por la pérdida de la orientación parental puede resultar en interrupciones parciales o totales de la escolarización de los niños. La falta de respaldo económico y de participación de los padres puede dificultar el éxito educativo, perpetuando un ciclo de oportunidades limitadas para estos niños vulnerables.

Otra preocupación para los huérfanos es el refugio. La ausencia de un entorno familiar acogedor puede exponerlos al riesgo de quedarse sin hogar o de vivir en condiciones inadecuadas, lo que pone en peligro su bienestar y desarrollo generales. Las dificultades para cubrir necesidades básicas como la alimentación, la ropa y un espacio seguro amplifican las penurias a las que muchos huérfanos se enfrentan a diario. Otro factor vulnerable es el cuidado de la salud, ya que los huérfanos están más expuestos a enfermedades, desnutrición y a asistencia sanitaria inadecuada. La falta de supervisión y orientación por parte de los padres puede llevarles a descuidar hábitos de higiene esenciales, lo que agrava su susceptibilidad a diversos riesgos para la salud.

Los niños huérfanos también corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata infantil, especialmente en las zonas pobres. Los traficantes se aprovechan de la falta de resguardo de los lazos familiares y someten a los huérfanos a trabajos forzados, explotación sexual u otras formas de abuso, perpetuando un ciclo de victimización. Del mismo modo, la orfandad también aumenta la probabilidad de sufrir abusos sexuales y físicos, ya que la ausencia de protección y orientación parental los deja expuestos a posibles depredadores que pueden explotar su vulnerabilidad.

Desde el punto de vista psicológico, la pérdida de las figuras paternas y un entorno familiar estable puede generar sentimientos de abandono, soledad y una sensación generalizada de inseguridad. Los huérfanos suelen tener dificultades con su identidad, ya que la ausencia de los vínculos familiares obstaculiza su sentido de pertenencia y autoestima. El trauma generado por la orfandad puede manifestarse de distintas formas y provocar problemas como ansiedad, depresión y desorden de estrés postraumático. Además, la falta de acompañamiento emocional permanente puede dificultar el desarrollo de mecanismos de afrontamiento, resiliencia y la capacidad de establecer vínculos de confianza.

DÉCIMO. - Entendiendo las definiciones⁵: Tradicionalmente un niño que ha perdido a uno o ambos padres por la muerte se conoce como huérfano. Sin embargo, en la actualidad el significado se ha ampliado para incluir a los niños y niñas a quienes se les haya privado del cuidado parental por diversas razones, como el abuso, el abandono, o circunstancias en las que los padres no tienen la capacidad de proporcionar el cuidado pertinente. Esta definición expandida surge como respuesta a la necesidad de soluciones integrales que reflejen la variedad y complejidad de situaciones que provocan la orfandad.

DÉCIMO PRIMERO. – La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece la protección integral de la niñez bajo el principio del interés superior en su artículo 1º y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

⁵ Entendiendo las definiciones. En línea: mayo 2026. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/aislamiento-desarraigo/ninos-huerfanos/>



DÉCIMO SEGUNDO. – Comentan los iniciadores que: *La orfandad en niñas, niños y adolescentes constituye una condición de vulnerabilidad con efectos comprobados en su desarrollo integral. Diversos organismos internacionales han señalado que la pérdida de uno o ambos cuidadores principales afecta dimensiones esenciales como la salud física y mental, la estabilidad emocional, el rendimiento escolar, la protección social y las oportunidades de bienestar a largo plazo. De acuerdo con el más reciente análisis global de UNICEF publicado en 2023⁶, millones de menores en el mundo continúan enfrentando situaciones de orfandad derivadas de fallecimientos, crisis sanitarias, conflictos armados, migración forzada y otras condiciones que alteran la estructura familiar tradicional.*

DÉCIMO TERCERO. - *Por otro lado, el sistema educativo ha registrado variaciones notables en la permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes desde el año 2020. Informes académicos y de organizaciones civiles especializadas en derechos de la infancia han señalado que la orfandad, junto con la desintegración familiar y la falta de apoyos, ha sido uno de los elementos que ha influido en el abandono escolar entre 2020 y 2024⁷. Esta situación evidencia la necesidad de políticas públicas y marcos normativos que tomen en cuenta la relación directa entre la pérdida de cuidadores y el riesgo de interrupción educativa, especialmente cuando no existen mecanismos estatales específicos para intervenir en los distintos tipos de orfandad.*

DÉCIMO CUARTO. - *En el estado de Durango, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla la orfandad únicamente cuando deriva de la comisión de un delito, la violencia generalizada o cualquier otra forma de agresión que genere la pérdida de la patria potestad, tutela o cuidados parentales. Tal regulación se encuentra, por ejemplo, en el artículo 17, donde se establece el derecho de niñas, niños y adolescentes en esta situación a convivir con sus familiares sobrevivientes y a recibir medidas que garanticen la reunificación familiar en casos asociados a violencia. Sin embargo, la legislación vigente no contempla de manera explícita ninguna disposición relacionada con la orfandad originada por causas no violentas tales como enfermedades, accidentes, fallecimientos naturales, ausencia prolongada, reclusión, suicidio, abandono o migración. Esta limitación genera un vacío normativo que deja fuera de la protección integral a una parte significativa de la población infantil que enfrenta la pérdida de sus cuidadores en contextos distintos al delito o la violencia.*

DÉCIMO QUINTO. - *Otro elemento relevante es que la ley estatal tampoco incluye una definición general de orfandad que permita unificar criterios institucionales para su identificación, registro y atención. La ausencia de una definición precisa dificulta la generación de datos oficiales, limita la implementación de protocolos homogéneos entre las distintas autoridades y obstaculiza el diseño de políticas públicas orientadas a atender las múltiples modalidades de orfandad presentes en la entidad. La experiencia nacional e internacional en materia de protección infantil ha demostrado que la incorporación de definiciones claras en las leyes es el primer paso para generar mecanismos efectivos de intervención, seguimiento y evaluación.*

DÉCIMO SEXTO. – *Asimismo, la falta de un capítulo específico que regule la atención integral de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad impide establecer obligaciones puntuales para las autoridades responsables de brindar acompañamiento psicológico, alternativas de cuidado temporal, fortalecimiento familiar, servicios de salud, continuidad educativa y mecanismos de seguimiento. La atención integral a la orfandad requiere políticas transversales y coordinadas que hoy no están previstas en la legislación local, lo cual deriva en respuestas institucionales fragmentadas y, en muchos casos, insuficientes para garantizar el interés superior de la niñez.*

A partir de este diagnóstico, se vuelve indispensable actualizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para incorporar una definición amplia de orfandad que incluya todas sus modalidades, y para establecer un capítulo específico que regule la atención integral de esta población. La reforma permitirá cerrar brechas legales, fortalecer la protección institucional, crear rutas de intervención claras y asegurar que todas las niñas, niños y adolescentes en esta condición sin importar la causa que la origine tengan acceso a medidas de acompañamiento, protección y bienestar. La presente iniciativa propone incorporar en el artículo 5º la definición de orfandad y adicionar un capítulo orientado a regular la atención integral de niñas, niños y adolescentes en esta situación, con el objetivo de garantizar su desarrollo, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

⁶ Análisis global de UNICEF publicado en 2023. En línea: mayo 2026. Disponible en: [UNICEF. \(2023\). Informe sobre la infancia mundial. UNICEF.](#)

⁷ Abandono escolar de niñas, niños y adolescentes en México. En línea: mayo 2026. Disponible en: [Blog Derechos Infancia. \(2025\). Abandono escolar de niñas, niños y adolescentes en México 2016–2024.](#)



DÉCIMO SÉPTIMO. – En lo que respecta a la adición del Capítulo Vigésimo Cuarto denominado “De la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad”, con fecha 05 de marzo del 2026, se recibió Opinión Técnica por parte de la Titular de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado, C.P. Gabriela Arenas Álvarez del Castillo, con el siguiente análisis:

De la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario Cuarta Transformación de la Septuagésima Legislatura, por el cual contiene reformas a la fracción XX del artículo 5º y adiciona un Capítulo Vigésimo Cuarto en materia de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

En lo referente a la adición al Capítulo Vigésimo Cuarto en materia de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad, se concluye que la naturaleza del impacto presupuestal va en sentido positivo ya que, aunque no establece montos específicos el impacto se deriva de lo siguiente

- *Implementación de programas de atención integral*
- *Contratación o reasignación de personal especializado*
- *Servicio de acompañamiento psicológico*
- *Desarrollo de protocolos técnicos*
- *Creación de registros administrativos*
- *Posible ampliación de apoyos sociales.*

DÉCIMO OCTAVO. - Por lo que se llega a la conclusión que, una definición clara de orfandad es vital porque permite al Estado, a las Instituciones y a la Sociedad identificar, proteger y asistir a los menores de edad que han perdido a sus progenitores o carecen de cuidados parentales.

Una conceptualización precisa es invaluable y útil para los siguientes propósitos:

- **Acceso a la seguridad social:** Permite a los menores reclamar beneficios económicos y legales, como las pensiones de orfandad, garantizando su subsistencia y evitando que caigan en pobreza.
- **Implementación de políticas públicas:** Facilita la creación de protocolos de ayuda inmediata y asistencia especializada, incluyendo programas de adopción, tutela y acogimiento temporal.
- **Amparo legal:** Define cuándo un niño o adolescente se encuentra en estado de desamparo, lo que activa los mecanismos jurídicos para salvaguardar todos sus derechos fundamentales.
- **Amplitud del término:** En la actualidad, la definición no solo abarca el fallecimiento de los padres, sino también casos de abandono, violencia o incapacidad parental.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 412

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XX al artículo 5, así mismo se recorren en su orden las fracciones subsecuentes, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- ...

I.- a la XIX.- ...

XX. Orfandad: Situación en la que una niña, niño o adolescente ha perdido a uno o ambos cuidadores principales, o cuando estos se encuentren imposibilitados para ejercer el cuidado y la protección debido a causas como fallecimiento, enfermedad grave, accidente, ausencia prolongada, reclusión, abandono, migración, desaparición o cualquier otra circunstancia que impida el ejercicio efectivo de las funciones parentales.

XXI.- Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o del Estado;

XXII.- Primera Infancia: Periodo que comprende desde el nacimiento hasta los 6 años de edad, es un momento primordial para el crecimiento cognitivo físico y emocional de las personas;

XXIII.- Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXIV.- Programa Municipal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;

XXV.- Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

XXVI.- Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXVII.- Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;

XXVIII.- Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIX.- Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXX.- Sistema DIF Estatal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XXXI.- Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXXII.- Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XXXIII.- Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XXXIV.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes: Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.